



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**  
DECRETO No. 1010

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA TLAPACOYAN, DISTRITO DE  
ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VI. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VII. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- VIII. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- IX. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- X. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XI. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

- XII. Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIII. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XIV. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XV. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVI. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVII. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XVIII. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XIX. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XX. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

- XXI. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVI. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVII. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVIII. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXIX. Mts:** Metros;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

- XXX.** **M2:** Metro cuadrado;
- XXXI.** **M3:** Metro cúbico;
- XXXII.** **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIII.** **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIV.** **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXV.** **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVI.** **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII.** **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVIII.** **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXIX.** **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

- XL. Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLI. Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLII. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLIII. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLIV. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLV. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVI. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVII. Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**XLVIII. Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

**XLIX. Tesorería:** A la Tesorería Municipal; y

**L. UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. **Por pago;**
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. **Por prescripción.**

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 8.** En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

| <b>Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.</b>                       | <b>Ingreso Estimado (En Pesos)</b> |
|---|------------------------------------|
| <b>Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023</b>                                |                                    |
| <b>IMPUESTOS</b>  | <b>70,275.60</b>                   |
| <b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>  | <b>64,383.60</b>                   |
| Predial   | 64,382.40                          |
| Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles  | 1.20                               |
| <b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>                          | <b>5,892.00</b>                    |
| Traslación de Dominio   | 5,892.00                           |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>  | <b>3,600.00</b>                    |
| <b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>   | <b>3,600.00</b>                    |
| Saneamiento   | 3,600.00                           |
| <b>DERECHOS</b>   | <b>68,664.00</b>                   |
| <b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>  | <b>4,800.00</b>                    |
| Mercados  | 1,200.00                           |
| Panteones   | 3,600.00                           |
| <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>   | <b>61,644.00</b>                   |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones   | 2,544.00                           |
| Licencias y Permisos  | 1,200.00                           |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas | 300.00                             |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado  | 52,800.00                          |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar                                      | 4,800.00                           |
| <b>Otros Derechos</b>   | <b>2,220.00</b>                    |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios             | 2,220.00                           |
| <b>PRODUCTOS</b>  | <b>330,157.08</b>                  |
| <b>Productos</b>  | <b>330,157.08</b>                  |
| Derivado de Bienes Muebles  | 322,957.08                         |
| Productos Financieros del Ramo 28   | 1,200.00                           |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|   |                      |
|---|----------------------|
| Productos Financieros del Fondo III   | 3,000.00             |
| Productos Financieros del Fondo IV  | 900.00               |
| Productos Financieros de Convenios Federales  | 300.00               |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios  | 600.00               |
| Otros Productos   | 1,200.00             |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>   | <b>2,400.00</b>      |
| <b>Aprovechamientos</b>   | <b>2,400.00</b>      |
| Multas  | 2,400.00             |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b> | <b>11,591,748.36</b> |
| <b>Participaciones</b>  | <b>4,645,199.52</b>  |
| Fondo General de Participaciones  | 2,984,793.96         |
| Fondo de Fomento Municipal  | 1,273,991.28         |
| Fondo Municipal de Compensaciones   | 46,027.80            |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel  | 45,181.56            |
| ISR sobre Salarios  | 72,000.00            |
| Participaciones por Impuestos Especiales  | 46,827.96            |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación  | 152,251.08           |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos  | 16,237.20            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos  | 6,623.40             |
| Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126  | 1,265.28             |
| <b>Aportaciones</b>   | <b>6,946,547.64</b>  |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal  | 5,400,741.60         |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.    | 1,545,806.04         |
| <b>Convenios</b>  | <b>1.20</b>          |
| Programas Federales   | 1.20                 |
| <b>Total</b>  | <b>12,066,845.04</b> |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Primera. Predial**

**Artículo 9.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a. Cuando no exista propietario;
  - b. Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c. Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d. Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e. Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

- f. Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
  
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
  
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 10.** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
  - II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
  - III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
  - IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
  - V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
  - VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

**VII.** Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 11.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija de suelo urbano y suelo rústico, de acuerdo a lo siguiente:

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |       |
|-----------------------|-------|
| Suelo Urbano          | 2 UMA |
| Suelo Rústico         | 1 UMA |

**Artículo 12.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 13.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de Predial.

**Artículo 14.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual

### **Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles**

**Artículo 15.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 16.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 17.** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

**Artículo 18.** Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

| <b>Tipo</b>                        | <b>Cuota pesos</b> |
|------------------------------------|--------------------|
| I. Habitacional residencial        | 15.00              |
| II. Habitacional tipo medio        | 10.00              |
| III. Habitacional popular          | 10.00              |
| IV. Habitacional de interés social | 5.00               |
| V. Habitacional campestre          | 15.00              |
| VI. Granja                         | 5.00               |
| VII. Industrial                    | 5.00               |

**Artículo 19.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única. Traslación de Dominio**

**Artículo 20.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 21.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- VIII. Prescripción positiva;
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca;
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad; y
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 23.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 24.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 25.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

## **TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

#### **Sección Única. Saneamiento**

**Artículo 26.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 27.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 28.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 29.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

| <b>Conceptos</b>                                      | <b>Cuota pesos</b> |
|---|--------------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | 300.00             |
| II. Introducción de drenaje sanitario                 | 300.00             |
| III. Electrificación                                  | 180.00             |
| IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>        | 50.00              |
| V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>             | 150.00             |
| VI. Banquetas m <sup>2</sup>                          | 180.00             |
| VII. Guarniciones metro lineal                        | 100.00             |

**Artículo 30.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 31.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TÍTULO QUINTO DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera. Mercados**

**Artículo 32.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 33.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 34.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 35.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto   | Cuota pesos | Periodicidad |
|--|-------------|--------------|
| I. Locales fijos en mercados contruidos m <sup>2</sup> | 70.00       | Bimestral    |
| II. Vendedores ambulantes                              | 50.00       | Por evento   |

### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 36.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 37.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 38.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| Concepto  | Cuota    |
|---|----------|
| a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio                  | 500.00   |
| b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio | 1,500.00 |
| c) Las autorizaciones de construcción de monumentos                                 | 1,000.00 |

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Concepto                   | Cuota pesos |
|----------------------------|-------------|
| a) Servicios de inhumación | 1,000.00    |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|                            |          |
|----------------------------|----------|
| b) Servicios de exhumación | 1,000.00 |
|----------------------------|----------|

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 39.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 40.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 41.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto  | Cuota pesos |
|---|-------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | 20.00       |
| II. Certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento y que los ciudadanos soliciten.   | 20.00       |

**Artículo 42.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Segunda. Licencias y Permisos**

**Artículo 43.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 44.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 45.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto   | Cuota pesos |
|--|-------------|
| I. Permisos de:  |             |
| a) Construcción m <sup>2</sup>   | 10.00       |
| b) Reconstrucción m <sup>2</sup>   | 10.00       |
| c) Ampliación m <sup>2</sup>   | 8.00        |
| II. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública | 300.00      |

**Artículo 46.** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m<sup>2</sup> de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

| Concepto  | Cuota pesos |
|---|-------------|
| I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:<br>Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial | 10.00       |
| II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado   | 8.00        |
| III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón   | 5.00        |
| IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional   | 3.00        |

**Artículo 47.** Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

### Sección Tercera. Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 48.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

| <b>Giro</b> |   | <b>Cuota pesos</b> |
|-------------|---|--------------------|
| a)          | Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 2,500.00           |
| b)          | Bar   | 10,000.00          |
| c)          | Depósito de cerveza   | 4,000.00           |

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| <b>Giro</b> |  | <b>Cuota pesos</b> |
|-------------|--|--------------------|
| a)          | Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados | 1,000.00           |

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| <b>Giro</b> |     | <b>Cuota pesos</b> |
|-------------|-----|--------------------|
| a)          | Bar | 2,000.00           |

- IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| <b>Giro</b> |   | <b>Cuota pesos</b> |
|-------------|---|--------------------|
| a)          | Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 2,000.00           |
| b)          | Bar   | 6,000.00           |
| c)          | Depósito de cerveza   | 2,500.00           |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro   | Cuota pesos |
|--|-------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 2,500.00    |
| b) Bar   | 10,000.00   |
| c) Depósito de cerveza   | 4,000.00    |

**Artículo 49.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a actividades comerciales y de enajenación de bebidas alcohólicas, o la prestación de servicios que incluyan el expendio o exhibición de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 50.** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### **Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

**Artículo 51.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 52.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 53.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

| Concepto                                 | Tipo de servicio | Cuota pesos | Periodicidad |
|--|------------------|-------------|--------------|
| I. Suministro de agua potable            | Uso doméstico    | 40.00       | Bimestral    |
| II. Conexión a la red de agua potable    | Uso doméstico    | 1,000.00    | Por evento   |
| III. Reconexión a la red de agua potable | Uso doméstico    | 1,000.00    | Por evento   |

**Artículo 54.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                        | Tipo de servicio | Cuota pesos | Periodicidad |
|---------------------------------|------------------|-------------|--------------|
| I. Conexión a la red de drenaje | Uso doméstico    | 750.00      | Por evento   |

**Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 55.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto   | Cuota pesos |
|--|-------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 2,000.00    |

**Artículo 56.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 57.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**Sección Única. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial,  
Industrial y de Servicios**

**Artículo 58.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Las licencias a que se refiere el presente artículo son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su actualización durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, para tal efecto deben presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

**Artículo 59.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 60.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| <b>Giro</b>              | <b>Expedición<br/>Cuota pesos</b> | <b>Refrendo<br/>Cuota pesos</b> |
|--------------------------|-----------------------------------|---------------------------------|
| I. Comercial:            | -                                 | -                               |
| a) Miscelánea            | 100.00                            | 50.00                           |
| b) Papelería             | 100.00                            | 50.00                           |
| c) Tortillería           | 100.00                            | 50.00                           |
| d) Panadería             | 100.00                            | 50.00                           |
| e) Herrería              | 100.00                            | 50.00                           |
| f) Estética              | 100.00                            | 50.00                           |
| g) Taquería              | 100.00                            | 50.00                           |
| II. Industrial:          | -                                 | -                               |
| a) Aserraderos           | 15,000.00                         | 7,500.00                        |
| III. Servicios:          | -                                 | -                               |
| a) Proveedor de internet | 10,000.00                         | 7,200.00                        |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
DERIVADOS DE BIENES MUEBLES**

**Sección Única. Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 61.** Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo.

**Artículo 62.** Son sujetos obligados al pago de este producto, las personas físicas o morales a las que el Municipio arrende los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo.

**Artículo 63.** Por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, el costo y unidad de medida están determinados en las siguientes cuotas:

| Concepto                             | Cuota (Pesos) | Unidad de medida |
|--------------------------------------|---------------|------------------|
| I. Renta de tractor rastra           | 700.00        | Ha               |
| II. Renta de tractor barbecho        | 1,100.00      | Ha               |
| III. Renta de tractor surcadora      | 700.00        | Ha               |
| IV. Renta de tractor sembradora      | 700.00        | Ha               |
| V. Renta de tractor remolque de silo | 600.00        | Viaje            |
| VI. Renta de remolque                | 300.00        | Viaje            |
| VII. Renta de retroexcavadora        | 500.00        | Hora             |
| VIII. Renta de volteo                | 500.00        | Hora             |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO II PRODUCTOS FINANCIEROS**

#### **Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 64.** El Municipio percibirá Productos derivados de rendimientos que genere la cuenta productiva de los ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, que reciba de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

#### **Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 65.** El Municipio percibirá Productos derivados de rendimientos que genere la cuenta productiva de los ingresos del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, que reciba de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

#### **Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 66.** El Municipio percibirá Productos derivados de rendimientos que genere la cuenta productiva de los ingresos del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, que reciba de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

#### **Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 67.** El Municipio percibirá Productos derivados de rendimientos que genere la cuenta productiva de los ingresos que se obtengan por convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Sección Quinta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

**Artículo 68.** El Municipio percibirá Productos derivados de rendimientos que genere la cuenta productiva de los recursos que se obtengan por Recursos Fiscales y Propios.

**CAPÍTULO III  
OTROS PRODUCTOS**

**Sección Única. Otros productos**

**Artículo 69.** El municipio percibirá productos pro la compra de bases de licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con la siguiente cuota:

| Concepto   | Cuota pesos |
|--|-------------|
| I. Bases de licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública | 1,000.00    |

**TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL**

**Sección Única. Multas**

**Artículo 70.** El Municipio percibe ingresos, por las faltas administrativas que causen los ciudadanos bajo las siguientes cuotas:

| Concepto                                     | Cuota pesos |
|--|-------------|
| I. Escándalo en la vía pública               | 5,000.00    |
| II. Quema de fuegos pirotécnicos sin permiso | 500.00      |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

|   |           |
|---|-----------|
| III. Grafitti en propiedad privada y pública            | 10,000.00 |
| IV. Tirar basura en la vía pública, ríos, lotes baldíos | 700.00    |

**Artículo 71.** El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 72.** Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

## **TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

#### **Sección Única. Participaciones**

**Artículo 73.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; y
- X. Impuesto sobre la Renta del Artículo 126.

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

### **Sección Única. Aportaciones**

**Artículo 74.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

### **Sección Única. Convenios Federales**

**Artículo 75.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA TLAPACOYAN, DISTRITO DE ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo I**

**Objetivos Anuales, Estrategias y Metas.**

| <b>Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca</b>  |  |   |              |
|---|--|---|--------------|
| <b>Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>  |  |   |              |
| <b>Objetivo Anual</b>   |  | <b>Estrategias</b>  | <b>Metas</b> |
| Fortalecer la hacienda pública municipal para garantizar que se cuenten con recursos financieros para cumplir con los programas y proyectos programados | Fomentar una cultura tributaria en la población                                    | Incrementar la recaudación de ingresos propios o de gestión en un 15% |              |
|   | Actualizar el padrón de contribuyentes   | Ampliar el número de contribuyentes en un 10%                         |              |
|   | Capacitar a las autoridades municipales para diversificar las fuentes de ingresos. | Aumentar la gestión de recursos extraordinarios en un 10%             |              |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo II**

| <b>Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.</b> |   |                      |                      |
|---|---|----------------------|----------------------|
| <b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>                                     |   |                      |                      |
| <b>Pesos</b>  |   |                      |                      |
| <b>Cifras Nominales</b>   |   |                      |                      |
| <b>Concepto</b>   |   | <b>2022</b>          | <b>2024</b>          |
| <b>1</b>  | <b>Ingresos de Libre Disposición</b>  | <b>5,120,296.20</b>  | <b>5,376,311.01</b>  |
|   | <b>A</b> Impuestos  | 70,275.60            | 73,789.38            |
|   | <b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social  | -                    | -                    |
|   | <b>C</b> Contribuciones de Mejoras  | 3,600.00             | 3,780.00             |
|   | <b>D</b> Derechos   | 68,664.00            | 72,097.20            |
|   | <b>E</b> Productos  | 330,157.08           | 346,664.93           |
|   | <b>F</b> Aprovechamientos   | 2,400.00             | 2,520.00             |
|   | <b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                          | -                    | -                    |
|   | <b>H</b> Participaciones  | 4,622,338.92         | 4,853,455.87         |
|   | <b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                   | 22,860.60            | 24,003.63            |
|   | <b>J</b> Transferencias   | -                    | -                    |
|   | <b>K</b> Convenios  | -                    | -                    |
|   | <b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición  | -                    | -                    |
| <b>2</b>  | <b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>   | <b>6,946,548.84</b>  | <b>7,293,876.22</b>  |
|   | <b>A</b> Aportaciones   | 6,946,547.64         | 7,293,875.02         |
|   | <b>B</b> Convenios  | 1.20                 | 1.20                 |
|   | <b>C</b> Fondos Distintos de Aportaciones   | -                    | -                    |
|   | <b>D</b> Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones               | -                    | -                    |
|   | <b>E</b> Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                       | -                    | -                    |
| <b>3</b>  | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>  | -                    | -                    |
|   | <b>A</b> Ingresos Derivados de Financiamientos  | -                    | -                    |
| <b>4</b>  | <b>Total de Ingresos Proyectados</b>  | <b>12,066,845.04</b> | <b>12,670,187.23</b> |
|   | <b>Datos informativos</b>   | -                    | -                    |
| <b>1</b>  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | -                    | -                    |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|  |   |  |   |   |
|--|---|--|---|---|
|  | 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | - | - |
|  | 3 | <b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>  | - | - |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo III**

| <b>Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca</b> |  |                      |                      |
|--|--|----------------------|----------------------|
| <b>Resultados de Ingresos-LDF</b>                                      |  |                      |                      |
| <b>Pesos</b>   |  |                      |                      |
| <b>Concepto</b>  |  | <b>2021</b>          | <b>2022</b>          |
| <b>1</b>   | <b>Ingresos de Libre Disposición</b>                               | <b>4,763,099.74</b>  | <b>5,536,753.73</b>  |
| A  | Impuestos  | 109,195.40           | 73,013.33            |
| B  | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                          | -                    | -                    |
| C  | Contribuciones de Mejoras  | -                    | -                    |
| D  | Derechos   | 82,288.94            | 57,860.00            |
| E  | Productos  | 565,993.80           | 334,960.40           |
| F  | Aprovechamiento  | 18,701.60            | 100,000.00           |
| G  | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios            | -                    | -                    |
| H  | Participaciones  | 3,966,699.00         | 4,943,234.67         |
| I  | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                     | 20,221.00            | 27,685.33            |
| J  | Transferencias y Asignaciones                                      | -                    | -                    |
| K  | Convenios  | -                    | -                    |
| L  | Otros Ingresos de Libre Disposición                                | -                    | -                    |
| <b>2</b>   | <b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>                        | <b>6,338,970.55</b>  | <b>6,815,759.19</b>  |
| A  | Aportaciones   | 6,338,970.55         | 6,615,759.19         |
| B  | Convenios  | -                    | 200,000.00           |
| C  | Fondos Distintos de Aportaciones                                   | -                    | -                    |
| D  | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | -                    | -                    |
| E  | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                         | -                    | -                    |
| <b>3</b>   | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                       | <b>-</b>             | <b>-</b>             |
| A  | Ingresos Derivados de Financiamientos                              | -                    | -                    |
| <b>4</b>   | <b>Total de Resultados de Ingresos</b>                             | <b>11,102,070.29</b> | <b>12,352,512.92</b> |
|  | <b>Datos Informativos</b>  | <b>-</b>             | <b>-</b>             |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|   |  |   |   |
|---|--|---|---|
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | - | - |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | - | - |
| 3 | <b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>  | - | - |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo IV**

| CONCEPTO   | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|--|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| <b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>   | -                        | -               | <b>12,066,845.04</b>      |
| <b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>   | -                        | -               | <b>475,096.68</b>         |
| <b>Impuestos</b>   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>70,275.60</b>          |
| Impuestos sobre el Patrimonio  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 64,383.60                 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 5,892.00                  |
| <b>Contribuciones de mejoras</b>   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>3,600.00</b>           |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 3,600.00                  |
| <b>Derechos</b>  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>68,664.00</b>          |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 4,800.00                  |
| Derechos por Prestación de Servicios   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 61,644.00                 |
| Otros derechos   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 2,220.00                  |
| <b>Productos</b>   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>330,157.08</b>         |
| Productos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 330,157.08                |
| <b>Aprovechamientos</b>  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>2,400.00</b>           |
| Aprovechamientos   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 2,400.00                  |
| <b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b> | Recursos Federales       | Corrientes      | <b>11,591,748.36</b>      |
| <b>Participaciones</b>   | Recursos Federales       | Corrientes      | <b>4,645,199.52</b>       |
| Fondo General de Participaciones   | Recursos Federales       | Corrientes      | 2,984,793.96              |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|  |                    |            |              |
|--|--------------------|------------|--------------|
| Fondo de Fomento Municipal   | Recursos Federales | Corrientes | 1,273,991.28 |
| Fondo Municipal de Compensación  | Recursos Federales | Corrientes | 46,027.80    |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel  | Recursos Federales | Corrientes | 45,181.56    |
| ISR sobre Salarios   | Recursos Federales | Corrientes | 72,000.00    |
| Participaciones por Impuestos Especiales   | Recursos Federales | Corrientes | 46,827.96    |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación   | Recursos Federales | Corrientes | 152,251.08   |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos   | Recursos Federales | Corrientes | 16,237.20    |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos   | Recursos Federales | Corrientes | 6,623.40     |
| Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126   | Recursos Federales | Corrientes | 1,265.28     |
| <b>Aportaciones</b>  | Recursos Federales | Corrientes | 6,946,547.64 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal   | Recursos Federales | Corrientes | 5,400,741.60 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | Recursos Federales | Corrientes | 1,545,806.04 |
| <b>Convenios</b>   | Recursos Federales | Corrientes | 1.20         |
| Programas Federales  | Recursos Federales | Corrientes | 1.20         |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo V**

| CONCEPTO  | Anual         | Enero        | Febrero      | Marzo        | Abril        | Mayo         | Junio        | Julio        | Agosto       | Septiembre   | Octubre      | Noviembre  | Diciembre  |
|---|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|------------|------------|
| Ingresos y Otros Beneficios   | 12,066,845.04 | 1,095,582.78 | 1,095,582.78 | 1,095,582.78 | 1,095,582.78 | 1,095,582.78 | 1,095,582.78 | 1,095,582.78 | 1,095,582.78 | 1,095,582.78 | 1,095,582.78 | 555,508.62 | 555,508.62 |
| Impuestos   | 70,275.60     | 5,856.30     | 5,856.30     | 5,856.30     | 5,856.30     | 5,856.30     | 5,856.30     | 5,856.30     | 5,856.30     | 5,856.30     | 5,856.30     | 5,856.30   | 5,856.30   |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | 64,383.60     | 5,365.30     | 5,365.30     | 5,365.30     | 5,365.30     | 5,365.30     | 5,365.30     | 5,365.30     | 5,365.30     | 5,365.30     | 5,365.30     | 5,365.30   | 5,365.30   |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones   | 5,892.00      | 491.00       | 491.00       | 491.00       | 491.00       | 491.00       | 491.00       | 491.00       | 491.00       | 491.00       | 491.00       | 491.00     | 491.00     |
| Contribuciones de mejoras   | 3,600.00      | 300.00       | 300.00       | 300.00       | 300.00       | 300.00       | 300.00       | 300.00       | 300.00       | 300.00       | 300.00       | 300.00     | 300.00     |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas  | 3,600.00      | 300.00       | 300.00       | 300.00       | 300.00       | 300.00       | 300.00       | 300.00       | 300.00       | 300.00       | 300.00       | 300.00     | 300.00     |
| Derechos  | 68,664.00     | 5,722.00     | 5,722.00     | 5,722.00     | 5,722.00     | 5,722.00     | 5,722.00     | 5,722.00     | 5,722.00     | 5,722.00     | 5,722.00     | 5,722.00   | 5,722.00   |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                       | 4,800.00      | 400.00       | 400.00       | 400.00       | 400.00       | 400.00       | 400.00       | 400.00       | 400.00       | 400.00       | 400.00       | 400.00     | 400.00     |
| Derechos por Prestación de Servicios  | 61,644.00     | 5,137.00     | 5,137.00     | 5,137.00     | 5,137.00     | 5,137.00     | 5,137.00     | 5,137.00     | 5,137.00     | 5,137.00     | 5,137.00     | 5,137.00   | 5,137.00   |
| Otros Derechos  | 2,220.00      | 185.00       | 185.00       | 185.00       | 185.00       | 185.00       | 185.00       | 185.00       | 185.00       | 185.00       | 185.00       | 185.00     | 185.00     |
| Productos   | 330,157.08    | 27,513.09    | 27,513.09    | 27,513.09    | 27,513.09    | 27,513.09    | 27,513.09    | 27,513.09    | 27,513.09    | 27,513.09    | 27,513.09    | 27,513.09  | 27,513.09  |
| Productos   | 330,157.08    | 27,513.09    | 27,513.09    | 27,513.09    | 27,513.09    | 27,513.09    | 27,513.09    | 27,513.09    | 27,513.09    | 27,513.09    | 27,513.09    | 27,513.09  | 27,513.09  |
| Aprovechamientos  | 2,400.00      | 200.00       | 200.00       | 200.00       | 200.00       | 200.00       | 200.00       | 200.00       | 200.00       | 200.00       | 200.00       | 200.00     | 200.00     |
| Aprovechamientos  | 2,400.00      | 200.00       | 200.00       | 200.00       | 200.00       | 200.00       | 200.00       | 200.00       | 200.00       | 200.00       | 200.00       | 200.00     | 200.00     |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 11,591,748.36 | 1,055,991.39 | 1,055,991.39 | 1,055,991.39 | 1,055,991.39 | 1,055,991.39 | 1,055,991.39 | 1,055,991.39 | 1,055,991.39 | 1,055,991.39 | 1,055,991.39 | 515,917.23 | 515,917.23 |
| Participaciones   | 4,645,199.52  | 387,099.96   | 387,099.96   | 387,099.96   | 387,099.96   | 387,099.96   | 387,099.96   | 387,099.96   | 387,099.96   | 387,099.96   | 387,099.96   | 387,099.96 | 387,099.96 |
| Aportaciones  | 6,946,547.64  | 668,891.33   | 668,891.33   | 668,891.33   | 668,891.33   | 668,891.33   | 668,891.33   | 668,891.33   | 668,891.33   | 668,891.33   | 668,891.33   | 128,817.17 | 128,817.17 |
| Convenios   | 1.20          | 0.10         | 0.10         | 0.10         | 0.10         | 0.10         | 0.10         | 0.10         | 0.10         | 0.10         | 0.10         | 0.10       | 0.10       |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1010

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 08 de marzo de 2023.



DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ  
PRESIDENTA.



DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE  
VICEPRESIDENTA.



DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
SECRETARIA.



DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES  
SECRETARIA.



DIP. EVA DIEGO CRUZ  
SECRETARIA.